



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 426
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00266 00
PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Divorcio instaurada por DIEGO ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA en contra de MARÍA EUGENIA LOAIZA TEJADA, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Allegará poder, sin tachones ni enmendaduras, debidamente autenticado ante Notario o acreditar que fue generado del correo personal del demandante, conforme a los deberes procesales de las partes consagrados en el decreto 806 de 2020, entre los que está suministrar los canales digitales elegidos para el trámite del proceso, del cual debe proceder, como mensaje de datos, el aludido poder.
2. Corregirá el libelo demandatorio incluyendo los apellidos completos del accionante.
3. Excluirá el procedimiento que cita por encontrarse derogado y enunciará el trámite correcto que debe imprimírsele a este asunto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

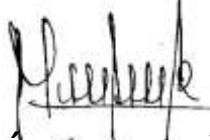
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Divorcio instaurada por DIEGO ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA en contra de MARÍA EUGENIA LOAIZA TEJADA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __89_ fijados hoy __17_ de junio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28728767b0a37eab7272b2bb35e8d9c1c4a80d231dd992ef0ab7f9381bc7b3ba

Documento generado en 16/06/2021 10:32:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>